**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0125/2019

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0135** de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**1) El MINEC cuenta con CDI?; 2)Si la respuesta es SI, este servicio lo comparten con otras instituciones; 3) tiene algún costo adicional para los empleados 3) Cuanto es la erogación anual en cuanto a RH y materiales didácticos?**

**4) Si no tiene CDI, cual es la propuesta que tiene el MINEC para cumplir la ley de sala cuna que entra en vigencia en Junio 2020 ”, (Sic),** teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Gerencia de Recursos (GRH),** en atención a los requerimientos, da respuesta a la solicituden la cual requiere:

1) El MINEC cuenta con CDI?

 Si la respuesta es SI, este servicio lo comparten con otras instituciones

2) Tiene algún costo adicional para los empleados

3) ¿Cuánto es la erogación anual en cuanto a RH y materiales didácticos?

4) Si no tiene CDI, cual es la propuesta que tiene el MINEC para cumplir la ley de sala cuna que entra en vigencia en Junio 2020

**Al respecto esta Gerencia informa:**

}1) El MINEC cuenta con CDI? **No**

Si la respuesta es SI, este servicio lo comparten con otras instituciones

2) Tiene algún costo adicional para los empleados

3) ¿Cuánto es la erogación anual en cuanto a RH y materiales didácticos?

4) Si no tiene CDI, cual es la propuesta que tiene el MINEC para cumplir la ley de sala cuna que entra en vigencia en Junio 2020

**Respuesta: Se han realizado las gestiones de investigación de ubicación y precios de matrículas y colegiaturas de diferentes Centros de Desarrollo Infantil cercanos a la Secretaria de Estado, con la finalidad de evaluar la posibilidad de contratación de los servicios de estas para dar cumplimiento a la Ley de Sala Cuna**.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información